

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo: 2020-00560. *Financiera Progressa* contra *Gloria Stella Vargas*.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Aclare en los hechos de la demanda sobre qué capital, a que tasa y durante qué plazo se liquidaron los intereses corrientes que se reclaman (artículos 82-5 y 90-2 *ejusdem*)..

2. Allegue el plan de amortización de la obligación base de la ejecución y que fue enunciado en el acápite de pruebas, pues adviértase que no fue anexado junto a la demanda.

3. Informe dónde reposa el original de del instrumento negociable base del cobro, toda vez que la demanda y sus anexos se allegaron de forma virtual (art. 245 *ibid.*).

4. Arrímese la copia de la Escritura Pública n.º 786 de 17 de abril de 2018 de la Notaría 27 de Bogotá a efecto de poder determinar las facultades otorgadas al mandatario general que promueve el libelo (canon 74 del C.G.P.). En caso de que no contenga la facultad de promover la presente demanda ejecutiva alléguese el mandato especial en los términos del canon 74 *ibid.*, y/o dese cumplimiento a las exigencias previstas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

A fin de realizar las correcciones acá ordenadas, presente la demanda integrada en un solo escrito.

Notifíquese,


Artemidor Gualteros Miranda
Juez

<p>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. 1 de diciembre de 2020. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 061, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p>
